

Confederación Provincial de Comercio, Servicios y Autónomos de Sevilla

## Orden SND/399/2020, de 9 de mayo Orden de aplicación para la Fase 1 de transición hacia la normalidad

El 9 de marzo publico el BOE la **Orden SND/399/2020, de 9 de mayo**, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad**:

### 1. REAPERTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS.

Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se **hubiera suspendido** tras la declaración del estado de alarma, siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta **igual o inferior a 400 metros cuadrados**, con excepción de aquellos que se encuentren dentro de parques o centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes:

- a) Que se reduzca al **treinta por ciento el aforo total** en los locales comerciales. En el caso de establecimientos distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia **mínima de dos metros** entre clientes. En los locales comerciales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.

- b) Que se establezca un **horario de atención** con servicio prioritario para mayores de 65 años.

Podrán proceder a su reapertura al público, mediante la **utilización de la cita previa**, los concesionarios de automoción, las estaciones de inspección técnica de vehículos y los centros de jardinería y viveros de plantas sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta.

Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a la reapertura al público podrán establecer sistemas de **recogida en el local** de los productos adquiridos por

## Confederación Provincial de Comercio, Servicios y Autónomos de Sevilla

teléfono o en línea, siempre que garanticen una **recogida escalonada** que evite aglomeraciones en interior del local o su acceso.

### a. Medidas de higiene exigibles a los establecimientos y locales con apertura al público.

1. Los establecimientos y locales que abran al público realizarán, al menos **dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones** con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- ✓ **Una de las limpiezas se realizará, obligatoriamente, al finalizar** el día.
- ✓ Los **horarios de cierre por limpieza se comunicarán** debidamente al consumidor por medio de cartelería visible o mensajes por megafonía.
- ✓ Se realizará una **limpieza y desinfección de los puestos de trabajo** en cada cambio de turno, con especial atención a mostradores y mesas, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación.

2. Se revisará, como mínimo una vez al día, el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de **los aseos**.
3. En el caso de la **venta automática**, máquinas de vending, lavanderías autoservicio y actividades similares, el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección
4. **No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales** por parte de los clientes, salvo en caso de que resultara estrictamente necesario.

### b. Medidas de higiene y/o de prevención para el personal trabajador de los establecimientos y locales que abran al público.

- La distancia **entre vendedor o proveedor de servicios y cliente** será de al menos **un metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos**.
- En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de

## Confederación Provincial de Comercio, Servicios y Autónomos de Sevilla

seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el **equipo de protección adecuado** al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

### c. Medidas relativas a la higiene de los clientes en el interior de establecimientos y locales y en los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.

1. El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el **estrictamente necesario** para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.
2. Los establecimientos y locales deberán señalar de forma clara la **distancia de seguridad interpersonal de dos metros** entre clientes, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.
3. Los establecimientos y locales deberán **poner a disposición del público** dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en la entrada del local.
4. En los establecimientos y locales comerciales que cuenten con zonas de **autoservicio**, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.
5. **No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba** no destinados a la venta como cosméticos, productos de perfumería.
6. En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse por una única persona, después de su uso **se limpiarán y desinfectarán**.
7. En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea **higienizada antes que sea facilitada** a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.

## Confederación Provincial de Comercio, Servicios y Autónomos de Sevilla

### d. Medidas en materia de aforo para los establecimientos y locales abiertos al público.

1. Los establecimientos y locales deberán **exponer al público el aforo** máximo de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia de seguridad interpersonal de dos metros se respeta en su interior.
2. Para ello, los establecimientos y locales deberán establecer **sistemas que permitan el recuento y control del aforo**, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.
3. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal.
4. Siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un **uso diferenciado para la entrada y la salida**.
5. En los establecimientos y locales comerciales que dispongan de **aparcamientos** propios para sus empleados y clientes, cuando el acceso a las instalaciones, los lectores de tickets y tarjetas de empleados no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual.

### 2. REAPERTURA DE LAS TERRAZAS AL AIRE LIBRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN.

1. Podrá procederse a la reapertura al público de las **terrazas al aire libre** de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas y deberá asegurarse que se mantiene la debida **distancia física de al menos dos metros entre las mesas**.
2. En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el **permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie** destinada a la terraza al aire libre, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando la proporción del **cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible** y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.
3. La ocupación máxima será de **diez personas por mesa o agrupación de mesas**.

## Confederación Provincial de Comercio, Servicios y Autónomos de Sevilla

### a. Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas.

En la prestación del servicio en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración deberán llevarse a cabo las **siguientes medidas** de higiene y/o prevención:

1. **Limpieza y desinfección del equipamiento** de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
2. Se priorizará la utilización de **mantelerías de un solo uso**.
3. Se deberá poner a disposición del público **dispensadores de geles** hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados en la entrada del establecimiento o local.
4. Se **evitará el uso de cartas de uso común**, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
5. Los **elementos auxiliares del servicio**, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, **se almacenarán** en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
6. Se **eliminarán productos de autoservicio** como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.
7. El **uso de los aseos por los clientes** se ajustará a lo previsto en el artículo 6.5: Cuando de acuerdo con lo previsto en esta orden el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, **su ocupación máxima será de una persona**, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

Consultar la fuente para el resto de sectores:

- REAPERTURA DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES.
- APERTURA DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.
- TURISMO ACTIVO Y NATURALEZA

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/09/pdfs/BOE-A-2020-4911.pdf>